

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 12 de marzo de 2010, el expediente número **6277/LXXII**, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2008.

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los Municipios respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el Municipio de García, Nuevo León, presentó el 07 de abril de 2009, ante el H. Congreso del Estado su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2008, la cual fue remitida a esta Auditoría Superior del Estado, el 30 de abril de 2009.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su artículo 44, se verificó si la entidad efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con

eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción XXVI, 11, fracción XIII, y 35 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados a la revisión de la Cuenta Pública 2008.

Se incluyen en el presente Informe de Resultados, acorde con lo señalado en el artículo 50, de la citada Ley, el dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso, de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado, de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

**SEGUNDO:** En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, así como, la Disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que el Municipio de García, Nuevo León, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El Estado de Ingresos y Egresos, la Disponibilidad y la Deuda Pública se integran al 31 de diciembre de 2008 por las cifras siguientes:

## **INGRESOS**

Concepto	<i>IMPORTE</i>
Impuestos	\$64,989,397
Derechos	\$21,726,462
Productos	\$1,008,391
Aprovechamientos	\$4,421,307
Participaciones	\$53,235,082
Fondo de Infraestructura Social	\$6,082,410
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$19,818,215
Fondo descentralizado	\$3,913,311
Otras aportaciones	\$25,605,463
Financiamiento	\$12,173,955
Otros	\$5,188,710
<b>Total</b>	<b>\$218,162,703</b>

## **EGRESOS**

Concepto	<i>IMPORTE</i>
Administración Pública	\$87,027,652
Servicios Comunitarios	\$23,490,444
Desarrollo Social	\$21,693,605
Seguridad Pública y Tránsito	\$2,982
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$12,001,740
Adquisiciones	\$1,579,947
Desarrollo Urbano y Ecología	\$45,031,474
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$4,438,363
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$20,111,138

Obligaciones Financiera	\$5,827,687
Otros	\$9,884,091
<b>Total</b>	<b>\$231,089,123</b>

Disponibilidad al cierre del ejercicio	Importe	\$ 22,131.00
Deuda Pública	Importe	\$23,561,698.00

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el examen, se puede decir que la Cuenta Pública del Municipio de **García, Nuevo León**, como Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2008, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, excepto por lo mencionado en el apartado IV de este Informe.

**TERCERO:** En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, con posterioridad a la verificación realizada por el Órgano Técnico Fiscalizador, con relación a la Cuenta Pública, que se integra por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, se concluye que su presentación, está de acuerdo con las normas de información financiera aplicables a este tipo de entidades y que se

apegaron al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás Ordenamientos aplicables en la materia, salvo en su caso lo mencionado en el apartado IV, de este Informe.

**CUARTO:** El apartado de Observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis correspondiente. Con irregularidades detectadas con acción emitida de promoción de responsabilidades.

En el subprograma **Gestión Financiera, Egresos, Gastos de la Función y Despensas:** (Ver en la foja 5 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto financiero ya que no se aclara el motivo de la diferencia detectada, por valor de \$47,235.00 en exceso considerando el precio estipulado en la cláusula del convenio laboral.

En el subprograma **Obras Públicas.** Para revisar las cuentas que registran inversión en obras públicas por un importe de \$50,864,180, se seleccionaron \$33,279,382, que representan un 65%, detectando observaciones en las obras que se mencionan en los cuadros descriptivos siguientes: (Ver en las fojas 6 y 7 del Informe de Resultados).

**OBSERVACIONES:** Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, DE LA Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del Reglamento de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se mencionan en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnicos, en caso de existir.

**Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas Directas y Aspecto Normativo:** (ver en la foja 8 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** No Solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para esta obra, consistente en copias fotostáticas del Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, de Acta de Cabildo número 28 de fecha 22 de agosto 2007, en el cual se acepta un área de 5,040 m<sup>2</sup> como área municipal del fraccionamiento Hacienda del Sol, como crédito fiscal, para futuros fraccionamientos, ya sea en terreno o en pago para destinarlo a la construcción del edificio de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad, Transito y Protección Civil, mediante un convenio de colaboración con particulares, Estado o Federación, de oficio SOPSP/MG/726/2007, mediante el cual el Secretario de Obras Públicas y Servicios Primarios que se cuenta con recursos propios para la primera etapa de la obra, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2008) y su desglose, que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

De la revisión del expediente técnico, en lo corresponde a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$15,520.444, a través del procedimiento de licitación pública; se detecto lo siguiente: (Ver en las fojas 9 y 10 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** No Solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para esta obra, consistente en copias

fotostáticas de oficio SSP/466/2008, en el en atención a los avances de construcción del edificio C-cop, instalaciones para la operación de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad, Transito y Protección Civil, se describe por espacio y/o área específica la nomenclatura de identificación que deben de llevar dentro de los procesos de certificación a implementar dentro del Proyecto de Seguridad Municipal y de convenio adicional, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a las modificaciones realizadas al contrato original a través de cantidades aditivas, conceptos extras y reprogramaciones, si bien es cierto que son permitidas por el artículo 76, párrafo segundo de la LOPEMNL, también es cierto que hacen evidente que los proyectos ejecutivos, las normas y especificaciones de construcción y el programa de trabajo elaborados por la dependencia en las etapas de planeación, programación y presupuestación de la obra, no garantizaron su ejecución con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas y por ende una ejecución eficiente y eficaz de la obra.

**Referencia, contrato y descripción de la obra y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 11 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** No Solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para esta obra, consistente en copias fotostáticas del Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, de Acta de Cabildo número 30 de fecha 26 de septiembre 2007, mediante la cual el Secretario de Obras Públicas y Servicios Primarios del municipio rinde informe pormenorizado de los avances obtenidos en el proyecto de vialidades resaltando la obra en referencia y de oficio DAMOP-CAM-182/2007 mediante el cual el C. Director de atención a Municipios y Organismos Paraestatales del Gobierno del Estado, informa al C. Presidente Municipal de la asignación de recursos del Fondo de Desarrollo Municipal 2007 a este municipio por la cantidad de \$10,000,000.00, no acreditan el

cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2008) y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$9,311,630, a través del procedimiento de licitación pública se detectó lo siguiente: (Ver en la foja 12 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** No Solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para esta obra, consistente en copias fotostáticas de convenio adicional, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que las modificaciones realizadas al contrato original a través de cantidades aditivas, conceptos extras y reprogramaciones, si bien es cierto que son permitidas por el artículo 76 párrafo segundo de la LOPEMNL, también es cierto que hacen evidente que los proyectos ejecutivos, las normas y especificaciones de construcción y el programa de trabajo elaborados por la dependencia en las etapas de planeación, programación y presupuestación de la obra, no garantizaron su ejecución con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas y por ende una ejecución eficiente y eficaz de la obra.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$10,003,561 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79 párrafo primero de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** No Solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para esta obra, se localizó la fianza que garantiza los defectos y vicios

ocultos por el diez por ciento del importe contratado de \$9,311,630, no localizando la fianza que garantice el diez por ciento de un importe de \$691,931, ya que se ejecutaron trabajos por un valor total de \$10,003,561.

**Referencia, contrato y descripción de la obra y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 13 y 14 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para esta obra, consistente en copias fotostáticas del Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2008) y su desglose, que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos autorizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** Se recibió documentación no localizada en el expediente que consiste en copias fotostáticas del presupuesto base elaborado por la entidad, por lo que se solventa lo correspondiente al mismo, sin embargo en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizaron los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, por lo que no solventa lo correspondiente a los mismos.

**Referencia, contrato y descripción de la obra y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 15 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para esta obra, consistente en copias fotostáticas del Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, y de Acta de Cabildo número 30 de fecha 26 de septiembre de 2007, mediante el cual el Secretario de Obras Públicas y Servicios Primarios del municipio rinde informe pormenorizado de los avances obtenidos en el proyecto de vialidades, resaltando la obra en referencia, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2008) y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis para el punto señalado en el apartado IV.B.1.7.

**Referencia, contrato y descripción de la obra y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 16 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para esta obra, consistente en copias fotostáticas del Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, y de Acta de Cabildo

número 19 de fecha 9 de mayo de 2007, mediante el cual el Secretario de Obras Públicas y Servicios Primarios del municipio expone un reporte referente al mantenimiento de vialidades y proyectos estratégicos, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2008) y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis para el punto señalado en el apartado IV.B.1.7.

**Referencia, contrato y descripción de la obra y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 17 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para esta obra, consistente en copias fotostáticas del Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2008) y su desglose, que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que

prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis para el punto señalado en el apartado IV.B.1.7.

**Fondo para el Desarrollo Municipal y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 18 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para esta obra, consistente en copias fotostáticas del Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, y de Acta de Cabildo número 43 de fecha 27 de febrero de 2008, mediante el cual el Secretario de Obras Públicas y Servicios Primarios del municipio expone la propuesta de proyectos para el ejercicio de los recursos del Fondo de Desarrollo Municipal 2008 y una vez que fue explicada la propuesta esta fue autorizada por unanimidad, Acta de Cabildo número 67 de fecha 17 de diciembre de 2008, mediante la cual el C. Secretario de Obras Públicas y Servicios Primarios, expone la propuesta para su discusión y aprobación en su caso de la modificación presupuestal del Fondo de Desarrollo Municipal 2008, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2008) y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.7.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de bitácora de obra, en el cual se registran trabajos del 4 de agosto al 28 de septiembre de 2008, no localizando las notas posteriores al mismo y hasta la fecha de terminación de los trabajos, es de mencionar que la estimación número 2 norma establece un periodo de ejecución de los trabajos del 29 de septiembre al 6 de octubre del mismo año.

**Programa de Apoyo a Zonas de Atención Prioritaria (PAZAP) y Aspecto Financiero:** (Ver en las fojas 19 y 20 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico debido a que no anexa documentación que aclare la diferencia o que compruebe el reintegro del importe observado ante la Hacienda Pública Municipal.

**Fondo de Ultracrecimiento y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 21 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para esta obra, consistente en copias fotostáticas de Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, de oficio DE/22/2008, mediante el cual la Directora de Egresos del Municipio, informa al Secretario de Obras Públicas y Servicios Primarios que están disponibles los recursos del Fondo de Ultracrecimiento 2008, para el pago de compromisos generados, de Acta de Cabildo número 43 de fecha 27 de febrero de 2008, mediante el cual el C. Secretario de Obras Públicas y Servicios Primarios, expone la propuesta de proyectos para el ejercicio de los recursos del Fondo de Desarrollo Municipal 2008, y una vez que fue explicada la propuesta esta fue autorizada por unanimidad y de Acta de Cabildo

número 67 de fecha 17 de diciembre de 2008, mediante la cual el C. Secretario de Obras Públicas y Servicios Primarios, expone la propuesta para su discusión y aprobación en su caso de la modificación presupuestal del Fondo de Desarrollo Municipal 2008, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2008) y su desglose, que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.7.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora posteriores al 31 de octubre de 2008 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 67 fracción I, de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de bitácora de obra, en la cual se registran trabajos con periodo del 22 de septiembre al 31 de octubre de 2008, no localizando las notas posteriores al mismo y hasta la fecha de terminación de los trabajos, es de mencionar que en las estimaciones números 2 normal y 2 aditiva, se establecen periodos de ejecución de los trabajos del 01 al 30 de noviembre de 2008.

**Referencia, contrato y descripción de la obra y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 22 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.18

No se localizó, ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.7

**Fondo de Infraestructura Municipal y Obras y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 23 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para esta obra, consistente en copias fotostáticas de Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, Acta de Cabildo número 48 de fecha 9 de abril de 2008, mediante el cual el C. Secretario de Obras Públicas y Servicios Primarios, presenta la propuesta del Consejo de Desarrollo Municipal referente a la priorización de los proyectos para el Fondo de Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2008 y de Acta de Consejo de Desarrollo Social Municipal de García N.L., no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2008) y su desglose, que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en apartado IV.B.1.7.

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$737,247 a través del procedimiento de invitación restringida; se detectó lo siguiente: (Ver en la foja 25 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

**Referencia, contrato y descripción de la obra y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 25 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para esta obra, consistente en copias fotostáticas de Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, de Acta de Consejo de Desarrollo Social Municipal de García N.L., de fecha 22 de febrero de 2007 y de oficio SFTM-017/2007 de fecha 17 de enero de 2007, mediante el cual el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal le solicita la relación de obras para aplicar en la Secretaría a su cargo, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada ya

que no se localizó el presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2008) y su desglose, que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

**Aspecto Financiero.** Personal adscrito a esta auditoría realizó inspección a la obra, detectando que el concepto “Construcción de andador de concreto  $F'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>, acabado escobilla” de la plaza maravillas, no fue ejecutado, generando una diferencia de 747.87m<sup>2</sup> y un importe a cargo del contratista de \$221,893.03.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para esta obra, consistente en copia fotostática de concentrado en el cual se consideran volúmenes ejecutados reales por el contratista, no aclaran las diferencias detectadas por valor de \$221,893.03 ya que dicho documento se contemplan trabajos que no se encuentran considerados en el catálogo de conceptos original, ni se anexa documentación que los acredite como parte integral del contrato en referencia, por lo que no es posible tomarlos en cuenta de dichas diferencias además es de mencionar que dicho contrato se encuentra finiquitado a través del acta de entrega-recepción correspondiente y la misma no los incluye.

Personal adscrito a esta auditoría realizó inspección de obra, detectando en la verificación del cumplimiento de las especificaciones de los conceptos seleccionados, que las 4 piezas pagadas con un precio unitario de \$43,608.13 del concepto “Jardinería de block con dimensiones de 20x15x1 mts, acabado zarpeo y afine en cara exterior” de la plaza Icamole, se ejecutaron con dimensiones menores a las especificadas, que corresponden a 10x15x1 mts, por lo que se debió aplicar una deductiva, así como generar una estimación extra donde se establezca un precio unitario que corresponda al concepto ejecutado y con ello efectuar las

operaciones aritméticas correspondientes que determinen la diferencia a reintegrar por el contratista ante la Hacienda Pública Municipal.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico debido a que los argumentos presentados por la entidad, confirman la ejecución y pago de trabajos con especificaciones diferentes a las establecidas en las estimaciones números 4 normal (2 piezas) y 1 extra (2 piezas), la cual genera diferencia entre lo pagado y lo ejecutado a cargo del contratista misma que debe de determinar la entidad al aplicar una deductiva, así como generar una estimación extra donde se establezca un precio unitario que corresponda al concepto ejecutado y con ello efectuar las operaciones aritméticas correspondientes, por lo que en la auditoría del ejercicio 2009, se le dará seguimiento para verificar el reintegro que corresponda a la Hacienda Pública Municipal.

**Referencia, contrato y descripción de la obra y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 28 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para esta obra, consistente en copias fotostáticas del Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, de Acta de Consejo de Desarrollo Social Municipal de García N.L. de fecha 22 de febrero de 2007, de oficio SFTM-017/2007 de fecha 17 de enero de 2007, mediante el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, le solicita al Secretario de Obras Públicas y Servicios Primarios la relación de obras para aplicar en la Secretaria a su cargo y de Acta de Cabildo número 11 de fecha 28 de febrero de 2007, mediante el cual se aprueba el Programa de Infraestructura Social Municipal, Fondo III Ramo 33 de 2007, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el

presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2008) y su desglose, que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

**Referencia, contrato y descripción de la obra y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 29 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para esta obra, consistente en copias fotostáticas del Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, de Acta de Consejo de Desarrollo Social Municipal de García N.L. de fecha 13 de marzo de 2008, y de Acta de Cabildo número 48 de fecha 9 de abril de 2008, mediante el cual el C. Secretario de Obras Publicas y Servicios Primarios, presenta la propuesta del Consejo de Desarrollo Municipal referente a la priorización de los proyectos para el fondo de Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2008, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2008) y su desglose, que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.7

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra obligación establecida en el artículo 67 fracción I, de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para esta obra, se localizaron copias fotostáticas de bitácora de obra, en el cual se registran trabajos del 13 de agosto al 26 de noviembre de 2008, no localizando las notas posteriores hasta la fecha de terminación de los trabajos, es de mencionar que en las estimaciones números 4 y 5 normales, se establecen periodos del 30 de diciembre de 2008 al 8 de enero de 2009.

**Referencia, contrato y descripción de la obra y Aspecto Normativo:**( Ver en la foja 30 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para esta obra, consistente en copias fotostáticas del Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, de Acta de Consejo de Desarrollo Social Municipal de García N.L. de fecha 22 de febrero de 2007, de oficio SFTM-017/2007 de fecha 17 de enero de 2007, mediante el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, le solicita al Secretario de Obras Públicas y Servicios Primarios la relación de obras a realizar en la Secretaria a su cargo y de Acta de Cabildo número 11 de fecha 28 de febrero de 2007, mediante el cual se aprueba el Programa de Infraestructura Social Municipal, Fondo III Ramo 33 de 2007, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2008) y su desglose, que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$560,849, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos cinco contratistas, se detecto lo siguiente: (Ver en las fojas 31 y 32 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su repuesta para esta obra, consistente en copias fotostáticas de convenio adicional, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que las modificaciones realizadas al contrato original a través de cantidades aditivas y conceptos extras, si bien es cierto que son permitidas por el artículo 76, párrafo segundo de la LOPEMNL, también es cierto hacen evidente que los proyectos ejecutivos, las normas y especificaciones de construcción y el programa de trabajo elaborados por la dependencia en las etapas de planeación, programación y presupuestación de la obra, no garantizaron su ejecución con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas y por ende una ejecución eficiente y eficaz de la obra, por lo que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$802,068 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para esta obra, se localizó copia fotostática de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, la cual no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, que no se localizó la que garantice los defectos y vicios ocultos durante un año posterior a la entrega formal de los trabajos.

**Desarrollo Urbano.** Para revisar las cuentas que registran ingresos por concepto de derechos en desarrollo urbano por un importe de \$17,953,481 se seleccionaron \$13,439,528, que representan un 75% detectando observaciones en las licencias

urbanísticas que se mencionan en el cuadro descriptivo siguiente: (Ver en las fojas 34, 35 y 36 del Informe de Resultados).

**Observaciones:** Se reviso el aspecto normativo de las licencias seleccionadas no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y Plan de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano del municipio de García Nuevo León, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros según la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, así como la propia LOTAHDUNL.

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Financiero:** (Ver en la foja 37 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el pago del derecho señalado, esto en razón de que el artículo 52 bis fracción V inciso c), punto 1, de la LHM, que mencionan en su respuesta, se refiere al cobro del derecho por el proyecto ejecutivo y el concepto señalado en la presente observación es el correspondiente a la inscripción de nuevos fraccionamientos, el cual se debe de realizar de acuerdo al área vendible total y a la superficie promedio de los lotes establecidos diferencias únicamente para el uso de suelo referente a los cementerios, por lo que persiste la observación señalada, es de mencionar, que no se adjunta documentación a su aclaración para este punto.

**Referencia, recibo y tipo de licencia y Aspecto Financiero:** (Ver en las fojas 38 y 39 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento del pago de la contribución señalada o la cesión de área correspondiente, ya que no se adjunta documentación que compruebe que el cobro se haya realizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 149, de la LOTAHDUNL, tal como lo mencionan es su aclaración.

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Financiero:** (Ver en las fojas 39 y 40 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado con el apartado IV.C.1.2.

**Referencia, recibo y tipo de licencia y Aspecto Financiero:** (Ver en las fojas 40 y 41 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento del pago de los derechos observados, ya que no se adjuntan documentación que compruebe que el pago se realizó de acuerdo al artículo 52 bis, fracción III inciso a), tal como se menciona en su aclaración.

**Referencia, recibo y tipo de licencia y Aspecto Financiero:** (Ver en las fojas 41 y 42 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no aclaran la diferencia observada, ya que el artículo 52 fracción I, de la LHM en su último párrafo, establece que los derechos previstos en esta fracción, en ningún caso serán inferiores a 2.5 cuotas por lo tanto, al realizar la entidad el cobro considerando 8 metros lineales de barda por un factor de cuota de 0.037, resulta un importe de

cobro inferior al establecido en la fracción anteriormente mencionada, por lo cual persiste la diferencia por el valor observado.

**Referencia, recibo y tipo de licencia y Aspecto Financiero:** (Ver en las fojas 42y 43 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado con el apartado IV.C.1.4

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 43y 44 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, en cuanto a que se cobró de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 bis, fracción V, punto 6, otros, de la LHM, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que la connotación de fraccionamiento de tipo agropecuario no se encuentra contemplada en los tipos de fraccionamientos, según lo señalado en el artículo 148 de la LOTAHDUNL., sin embargo al considerar que el desarrollo en referencia cuenta con funciones predominantes de usos rústicos o agropecuarios, se debió de autorizar bajo el régimen de fraccionamiento campestre, ya que cumple con las normas básicas para los fraccionamientos de este tipo, según lo establecido en el artículo 160, fracción I del Ordenamiento Legal en cita, por lo tanto se debió de aplicar lo conducente a lo señalado en el artículo 52 bis, fracción V punto 3, campestres de la LHM, tal como lo señala en la presente observación.

**Aspecto Financiero:** (Ver en la foja 45 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, en cuanto a que se cobró de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 bis, fracción V, punto 6, otros, de la LHM, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que la connotación de fraccionamiento de tipo

agropecuario no se encuentra contemplada en los tipos de fraccionamientos, según lo señalado en el artículo 148 de la LOTAHDUNL., sin embargo al considerar que el desarrollo en referencia cuenta con funciones predominantes de usos rústicos o agropecuarios, se debió de autorizar bajo el régimen de fraccionamiento campestre, ya que cumple con las normas básicas para los fraccionamientos de este tipo, según lo establecido en el artículo 160, fracción I del Ordenamiento Legal en cita, por lo tanto se debió de aplicar lo conducente a lo señalado en el artículo 52 bis, fracción V punto 3, campestres de la LHM, tal como lo señala en la presente observación.

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 46, 47 y 48 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, ya que la entidad municipal autorizó el Régimen en Condominio Horizontal en contravención a las disposiciones aplicables contenidas en la LOTAHDUNL y en los lineamientos urbanísticos establecidos en las resoluciones administrativas de factibilidad y lineamientos urbanísticos y de proyecto urbanístico del expediente No. FL110/06-09; además si bien es cierto que el predio en cuestión no se encuentra ubicado en el Centro Histórico, cierto es también que se localiza en el Distrito B-5, Sub- Distrito cabecera, en donde según la matriz de compatibilidad de usos de suelo, sub-distrito y barrio del POTDUMGNL, es incompatible con el uso de suelo multifamiliar; así mismo es de señalar que no se adjunta documentación con respecto a este punto.

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 49 y 50 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad

confirman el incumplimiento de la normatividad señalada ya que el artículo 173 de la LOTAHDUNL, que menciona en su respuesta, estipula que se podrá diferir el pago o cesión del área correspondiente, solo para los predios que estén sujetos a las disposiciones legales propias de una parcelación, ya sea rustica o urbana por lo que es evidente que para la licencia en referencia, se debió aplicar lo conducente en materia de parcelación y no de subdivisión.

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Financiero:** (Ver en la foja 51 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que contrario a lo manifestado por la entidad, el precepto en el que funda su actuar es aplicable únicamente para el caso de parcelaciones urbanas y rusticas, no así para las licencias de subdivisiones, las cuales, de conformidad con el artículo 65 bis 2 cuarto parrado de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, son las que originan el nacimiento de la contribución observada siendo exigible su pago de conformidad con el numeral 72, de la Ley anteriormente citada, después de los quince días del nacimiento de la obligación.

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 52 y 53 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado con el apartado IV.C.1.10

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 53 y 54 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado con el apartado IV.C.1.10

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Financiero:** (Ver en las fojas 54 y 55 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado con el apartado IV.C.1.11

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Financiero:** (Ver en las fojas 55 y 56 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado con el apartado IV.C.1.11

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Financiero:** (Ver en las fojas 56 y 57 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado con el apartado IV.C.1.11

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 57 y 58 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado con el apartado IV.C.1.10

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 58 y 59 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado con el apartado IV.C.1.10

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 60, 61, 62, 63, y 64 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se comprueba que las áreas consideradas como derecho de paso ya área de avenida denominada “Avante Monterrey” corresponden a vialidades públicas debidamente establecidas, por lo que es de señalar que en el trámite de la licencia que nos ocupa, de debieron aplicar las disposiciones legales en materia de fraccionamiento y no la subdivisión debido a que los lotes resultantes no cuentan con acceso a una vía pública.

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 64 y 65 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado con el apartado IV.C.1.10

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 66 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que se adjunta a su respuesta, consistente en copia fotostática del plano polígono general donde se desarrollan las etapas del fraccionamiento en comento, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que el plano que se anexa como respuesta para este punto, no señala la ubicación y la superficie de las áreas de cesión municipal faltantes, por lo tanto no se comprueba la diferencia en el área de cesión municipal observada.

**Aspecto Financiero.** No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el documento que ampare el pago de la cantidad de \$5,816.25 correspondiente a la autorización del proyecto urbanístico, según lo establecido en el artículo 52 bis,

fracción V, inciso b) (Por los servicios prestados en tramitaciones urbanísticas que se realizan en el municipio en materia de desarrollo urbano: por autorización de fraccionamientos: por proyecto urbanístico.... 117.5 cuotas), de la LHM.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que se adjunta a su respuesta, para este punto consistente en copia fotostática del plano polígono general donde se desarrollan las etapas del fraccionamiento en comento, no acreditan el cumplimiento del pago de los derechos señalados correspondientes a la autorización del proyecto urbanístico.

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Financiero:** (Ver en las fojas 67 y 68 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que se adjunta a su respuesta consistente en copias fotostáticas del Convenio de Trasmisión del Bien Inmueble, celebrado el día 11 de agosto de 2009, entre el municipio y la empresa Parque Industrial Apodaca, S.A. de C.V., (PIASA) en el cual se acuerda transmitir al municipio un inmueble identificado como "Lote No.2" del fraccionamiento del Sol, con una superficie de 5,000 m<sup>2</sup> y valor valorizado en \$5,500,000 por el Ing. Eduardo Martínez Mena, para la construcción del edificio del Secretaria de Seguridad Pública y compensando dicha aceptación y trasmisión de los derechos reales del inmueble descrito con las contribuciones, derechos y otros tipos de adeudos generados y que se sigan generando con motivo de los desarrollos inmobiliarios de PIASA y algunas sociedades filiales subsidiarias accionistas o que formen parte del mismo grupo empresarial, se encuentren llevando a cabo dentro del municipio, así como la copia del Acta de Cabildo No. 28 celebrada el día 22 de agosto de 2007, en la que se aprueba aceptar una área de 5,040 m<sup>2</sup> como cerdito

fiscal para futuros fraccionamientos con una finalidad de construir el edificio de la Secretaría de Seguridad Pública, no acreditan el cumplimiento del pago de los derechos señalados, ya que en la copia fotostática que adjuntan al convenio, se registran rubricas por parte de los representantes legales de la empresa "Parque Industrial Apodaca S.A. de C.V., y no se plasman las firmas por parte de los representantes del Republicano Ayuntamiento del Municipio de García Nuevo León por lo que persiste la diferencia del pago de los derechos observados.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el documento que ampare el pago por la cantidad de \$31,457.88 por concepto de inscripción de nuevos fraccionamientos, según lo establecido en el artículo 55, inciso c) (Por la inscripción de nuevos fraccionamientos o ampliaciones a los ya existentes, que apruebe la autoridad municipal se cubrirán los siguientes derechos por metro cuadrado del área vendible: fraccionamientos cuyos lotes tengan una superficie promedio menor de 150 metros cuadrados...0.0009 cuotas), de la LHM tal como se detalla a continuación: (Ver en la foja 69 del Informe del Resultado).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado con el apartado IV.C.1.23

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Financiero:** (Ver en las fojas 69 y 70 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado con el apartado IV.C.1.23

**Gestión Financiera, Ingresos, Administración Pública, Gastos de Función y Despesas.** Se registró póliza de cheque No. 12016 de fecha 29 de enero de 2008, a favor de Casa Chapa S.A. de C.V., por valor de \$25,000.00 por concepto de compra de 250 despensas para apoyo a empleados municipales no localizando

evidencia documental y visual de la entrega-recepción de las mismas como puede ser el listado de las personas beneficiadas y la firma de recibido acompañada de su identificación.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, la cual **no solventa** la observación de control interno, ya que el total de las personas en los listados anexos es de solo 154 y el resto por la cantidad de 96 despensas no existe evidencia.

**Gastos Administrativos y Gastos de Representación.** Se registraron pólizas de cheque por concepto de consumo de funcionarios por giras de trabajo, por valor de \$12,910.10 observando que no se especifica el motivo del consumo, ni la cantidad de personas que asistieron, como se detalla a continuación: (Ver en la foja 71 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual **no solventa** la observación de control interno ya que durante el ejercicio 2008 no especificó el motivo de los consumos ni la cantidad de personas que asistieron, sin embargo atendiendo a la respuesta proporcionada éste Órgano le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2009.

Se registró póliza de cheque No. 14214 de fecha 7 de octubre de 2008 a favor del C. Guadalupe Alejandro Valadez Arrambide Presidente Municipal por valor de \$31,111.00 concepto reposición de gastos, no localizando los lineamientos autorizados para la administración y control de los gastos de representación, ni los montos mínimos y máximos a pagar.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual **no solventa** la

observación de control interno ya que durante el ejercicio 2008 no existen dichos lineamientos por lo que este Órgano le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2009 para verificar que se halla sometido a aprobación por el H. Cabildo y que cumplan lo estipulado.

**Arrendamiento de Equipo de Oficina.** Se registraron pólizas de cheques números 12159 y 12160 de fecha 8 de febrero de 2008, a favor de Asesorías Premier S.A. de C.V, por valores de \$6,900.00 y \$8,050.00 por concepto de arrendamientos de maquinaria y equipo ligero, observando que en las facturas Nos. 546 y 609 no se especifica el tipo de maquinaria y equipo, así como la cantidad y tiempo por el que se arrenda y la ubicación donde va a ser utilizado.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual **no solventa** la observación de control interno ya que a pesar de que se especifica el equipo que se arrendó no se especifica el tiempo por el que se arrendo dicho equipo.

**Desarrollo Social, Cultura y Día del Niño:** Se registró póliza de cheque número 13397 de fecha 10 de Julio de 2008, a favor de la C.Martha Laura Guajardo Rodríguez por valor de \$20,000.00 por concepto de pago parcial de regalos para festejo del día del niño, no localizando evidencia documental y visual de la entrega-recepción de los mismos como listado de las personas beneficiadas y la firma de recibido e identificación.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual **no solventa** la observación de control interno ya que a pesar de que anexa evidencia del evento y la entrega de algunos premios estos no se relacionan con lo descrito en la factura ya que ahí se mencionan play station 2 y X box 360 premium, y no se anexa evidencia de esos premios.

**Posada Navideña:** Se registró póliza de cheque número 13607 de fecha 31 de julio de 2008, a favor de la C. Alicia Fuentes Cantú por valor de \$48,750.00 por concepto de pago parcial de bolsitas de dulces para la posada del municipio, de un total de \$245,750, no localizando evidencia visual del evento y de la entrega de las mismas.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual **no solventa** la observación de control interno ya que a pesar de que se anexan las tres cotizaciones, motivo parte de la observación, se llamo a los teléfonos descritos en 2 de las cotizaciones correspondientes a Distribuidora Industrial FG, S. A de C. V., y Milenio Digital, no teniendo respuesta alguna ya que no contestan en los números descritos en la papelería membretada, por otra parte se anexan fotografías del evento donde se puede observar la entrega de las mismas, a las personas.

Se registró póliza de cheque número 93, de fecha 15 de diciembre de 2008, a favor del C. Ricardo Cantú Ortiz por valor de \$90,000.00 por concepto de servicio de shows a diferentes posadas observando que el comprobante carece de fecha de expedición incumpliendo con lo señalado en el artículo 29 y 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación y lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, así mismo no se localizo evidencia de los eventos realizados.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual **no solventa** la observación de control interno ya que a pesar de que se explica que fue un error voluntario del proveedor al no registrar la fecha del servicio prestado, nos se anexa carta del mismo confirmando el servicio prestado como se menciona en la contestación, sin embargo se anexan fotografías de los eventos realizados.

**Asistencia Social, Fomento al deporte y Apoyos para alimentación en eventos deportivos:** Se registró póliza de cheque No. 13925 de fecha 28 de agosto del 2008 a favor del C. Omar Cossio Sepúlveda por valor de \$39,578.40 por concepto de servicios de comidas para diferentes eventos observando que en la factura No. 1216 de fecha 25 de agosto de 2008, por valor de \$3,389.05 por consumo de alimentos con vales no se especifica que personas efectuaron el consumo, ni el motivo.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, la cual **no solventa** la observación normativa ya que a pesar de que se aclara que el motivo de los consumos es por apoyo a personas que se quedan a laborar mas tarde de su horario normal y gastos de representación, no se especifica que personas efectuaron los consumos.

**Fondo de Fortalecimiento Municipal, Policía y Tránsito y Mantenimiento de vehículos:** No se localizaron bitácoras para el control de las erogaciones registradas por concepto de mantenimiento por unidad durante el ejercicio por valor de \$2,702,087.01 de 103 vehículos oficiales, que permitan medir la eficiencia, eficacia y la razonabilidad del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, situación que igualmente fue observada en relación al ejercicio anterior.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** Se analizó la aclaración y la documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que durante el ejercicio 2008, no se llevan a cabo las bitácoras, sin embargo éste Órgano le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2009, ya que anexan evidencia de que en el ejercicio 2009, se están llevando a cabo tanto para los vehículos asignados a policía y tránsito como los oficiales en el rubro de equipo de transporte, en la cuenta de mantenimiento de vehículos por valor de \$1,250,147.

**Normatividad e Informes de Avance de Gestión Financiera:** No se presentaron al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondiente al ejercicio 2008, dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo incumpliendo lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y 26 inciso c) fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** Se analizó la aclaración y la documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo, debido a que la presentación de los informes de la gestión financiera se efectuó en forma extemporánea.

**Desarrollo Urbano y Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 78 y 79 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el pago del derecho señalad, esto en razón de que no anexa documentación que compruebe el cobro que mencionan en su aclaración, sin embargo durante la auditoría del ejercicio 2009, se le dará seguimiento para verificar el proceso de regularización y por consiguiente los pagos correspondientes.

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 80 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se adjunta documentación al respecto.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los proyectos arquitectónicos estructurales y de instalaciones, así como las memoria correspondientes con la responsiva otorgada por el perito responsable inscrito en el registro respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 254, fracción II, (Para la obtención de la licencia municipal de construcción, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos; Presentar los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones y las memoria correspondientes con la responsiva otorgada por el perito responsable inscrito en el registro respectivo), de la LOTAHDUNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** ÍDEM a la recomendación realizada para el punto señalado con el apartado IV.C.2.2.

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 81 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** ÍDEM a la recomendación realizada para el punto señalado con el apartado IV.C.2.2.

**Referencia, recibo y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 82 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** ÍDEM a la recomendación realizada para el punto señalado con el apartado IV.C.2.1.

**Referencia, recibo y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 83 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** ÍDEM a la recomendación realizada para el punto señalado con el apartado IV.C.2.1.

**Referencia, recibo y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 84 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** ÍDEM a la recomendación realizada para el punto señalado con el apartado IV.C.2.1.

**Referencia, recibo y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 85 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** ÍDEM a la recomendación realizada para el punto señalado con el apartado IV.C.2.1.

**Referencia, recibo y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 86 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** ÍDEM a la recomendación realizada para el punto señalado con el apartado IV.C.2.1.

**Referencia, recibo y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 87 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** ÍDEM a la recomendación realizada para el punto señalado con el apartado IV.C.2.1.

**Referencia, recibo y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 87 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** ÍDEM a la recomendación realizada para el punto señalado con el apartado IV.C.2.2.

No obstante que esa entidad no autorizó la construcción de bardas para delimitar las propiedades, en inspección física realizada por personal adscrito a esta auditoría, se detectó la construcción de éstas: (Ver en la foja 88 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** ÍDEM a la recomendación realizada para el punto señalado con el apartado IV.C.2.1.

**Referencia, recibo y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 89 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** ÍDEM a la recomendación realizada para el punto señalado con el apartado IV.C.2.2.

No obstante que esa entidad no autorizó la construcción de bardas para delimitar las propiedades, en inspección física realizada por personal adscrito a esta auditoría, se detectó la construcción de éstas: (Ver en las fojas 89 y 90 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** ÍDEM a la recomendación realizada para el punto señalado con el apartado IV.C.2.1.

**Referencia, recibo y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 90 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** ÍDEM a la recomendación realizada para el punto señalado con el apartado IV.C.2.2.

**Referencia, recibo y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 91 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** ÍDEM a la recomendación realizada para el punto señalado con el apartado IV.C.2.1.

**Referencia, recibo y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 92 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** ÍDEM a la recomendación realizada para el punto señalado con el apartado IV.C.2.2.

No obstante que esa entidad no autorizó la construcción de bardas para delimitar las propiedades, en inspección física realizada por personal adscrito a esta auditoría, se detectó la construcción de éstas: (Ver en las fojas 92 y 93 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** ÍDEM a la recomendación realizada para el punto señalado con el apartado IV.C.2.1.

**Referencia, expediente y tipo de licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 93 y 94 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que consideran aplicar el pago de derecho señalado en el artículo 52 bis, fracción VI de la LHM, como una multa sin embargo este artículo en mención aplica solo para el pago de los derechos correspondientes al otorgamiento de las licencias de uso de suelo o de edificación con su regularización correspondiente (75% adicional) y las sanciones por realizar construcción sin contar con la debida autorización, se deben aplicar considerando lo establecido en los artículos de la LOTAHDUNL en los cuales se fundamenta esta observación, es de mencionar, que no se adjunta documentación a su aclaración para este punto.

**Peticiones del H. Congreso del Estado:** En relación al oficio 019/2009 de fecha 23 de Abril de 2009, recibido de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, anexando acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, en el cual se aprueba instruir a la Auditoría Superior del Estado

de Nuevo León, a través de la Comisión de Vigilancia, para que en su revisión ordinaria de las Cuentas Públicas del Municipio de García, Nuevo León, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2007 y 2008 ponga especial atención al pago por servicios de alimentos a favor del restaurante denominado Plaza Icamole, presuntamente propiedad del Cuarto Regidor, Luis Alférez Patlán.

Por lo que este Órgano de Fiscalización dentro de su proceso de auditoría, procedió a efectuar las pruebas que se consideraron necesarias con los resultados que a continuación se mencionan señalando las observaciones detectadas y comunicadas a la entidad Fiscalizada del ejercicio 2008 ya que las correspondientes al ejercicio 2007 están incluidas en el informe de resultados de ese ejercicio así como las aclaraciones a las mismas por parte de los funcionarios responsables y los análisis correspondientes: (Ver **Gastos Administrativos y Gastos de Representación** en las fojas 95 y 96 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración y la documentación presentada por el Presidente Municipal, la no solventa la observación normativa en lo que respecta a que no se anexa el Acta del R Ayuntamiento donde se autoriza continuar con la prestación del servicio de dicho proveedor, considerando que ocupa el cargo como Cuarto Regidor en el Municipio y la excusa de que él no participo en dicha autorización aún y cuando era proveedor de administraciones municipales anteriores, in cumpliendo con lo establecido en el artículo 50 fracción XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Lo anteriormente expuesto y fundado, se pone en conocimiento de ese H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar.

## **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo señalado en los Numerales 70, Fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Una vez revisado y analizado el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de **GARCÍA, NUEVO LEÓN**, de su Ejercicio Fiscal 2008, hacemos del conocimiento de esta Honorable Asamblea las siguientes consideraciones, con la finalidad de sustentar el resolutivo que se propone.

El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió con su revisión de acuerdo a los Artículos 43 y 44, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

En el Informe de Resultados se encontraron irregularidades que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal e incumplimientos a diversos ordenamientos legales, por un monto de \$8,249,988.00 (Ocho millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente al 3.78% de los ingresos totales del Municipio, que ponen en riesgo su patrimonio y la viabilidad de sus finanzas públicas, según el análisis realizado por nuestro Órgano Técnico Fiscalizador, por lo que esta Comisión Legislativa propone **RECHAZAR** la Cuenta Pública del Municipio de **GARCÍA, NUEVO LEÓN**, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2008, de conformidad con lo establecido en la fracción XIII, del artículo 63, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

De las 149 observaciones encontradas dentro del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2008, del Municipio de **GARCÍA, NUEVO LEÓN**

de las cuales 91 no fueron solventadas, se propone instruir a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para que cumpla con sus acciones emitidas de fincamiento de responsabilidades de recomendaciones y de seguimiento, y nos advierta al momento de su resolución o en el Informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda. Para el caso de las observaciones que no sean aclaradas, proceda a determinar y cuantificar el crédito fiscal correspondiente para lograr su legal cobro a quienes resulten responsables, de conformidad a lo estipulado en los artículos 55, Fracciones I, II, III, 56 y 57, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y/o en su caso proceda de conformidad por lo dispuesto por el artículo 71, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma, el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2008**, del Municipio de **GARCÍA, NUEVO LEÓN**.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE RECHAZA** la **CUENTA PÚBLICA** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2008**, del Municipio de **GARCÍA, NUEVO LEÓN**.

**TERCERO:** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para inicie las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe de Resultados debiendo informar a este H.

Congreso al momento de su resolución o en el Informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda.

**CUARTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. PRESIDENTE**

**EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO**

**DIP. VICEPRESIDENTA:**

**DIP. SECRETARIO:**

REBECA CLOUTHIER CARRILLO  
**DIP. VOCAL:**

CARLOS BARONA MORALES  
**DIP. VOCAL:**

CELINA DEL CARMEN  
HERNÁNDEZ GARZA  
**DIP. VOCAL:**

IMELDA GUADALUPE  
ALEJANDRO DE LA GARZA  
**DIP. VOCAL:**

MARIO ALBERTO CANTÚ  
GUTIÉRREZ  
**DIP. VOCAL:**

FRANCISCO LUIS TREVIÑO  
CABELLO  
**DIP. VOCAL:**

ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA  
VILLARREAL

CESAR ALBERTO SERNA DE  
LEÓN

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ JUAN GUAJARDO  
MARTÍNEZ

**DIP. VOCAL:**

MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ